

Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y	Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y
165I	591458,89	4104259,40	165D	591489,09	4104253,95
166I	591458,00	4104285,45			
			166D1	591487,98	4104286,47
			166D2	591486,27	4104295,47
			166D3	591481,93	4104303,53
167I	591440,23	4104308,95	167D	591468,07	4104321,87
168I	591428,80	4104359,69	168D	591457,31	4104369,66
169I	591420,46	4104376,88	169D	591448,75	4104387,32
170I	591413,87	4104402,15	170D	591442,02	4104413,09
171I	591404,87	4104419,20	171D	591429,70	4104436,43
172I	591396,96	4104428,08	172D	591415,86	4104451,96
			173D	591385,96	4104468,15
173I1	591371,68	4104441,77			
173I2	591365,69	4104446,03			
173I3	591360,92	4104451,63			
			174D	591382,92	4104472,77
174I1	591357,88	4104456,24			
174I2	591354,66	4104462,70			
174I3	591353,07	4104469,74			
175I	591351,41	4104486,17	175D	591381,91	4104482,73
176I	591361,30	4104515,52			
			176D1	591389,73	4104505,94
			176D2	591391,30	4104515,15
			176D3	591389,96	4104524,40
			176D4	591385,83	4104532,79
			176D5	591379,33	4104539,50
			176D6	591371,07	4104543,88
			176D7	591361,87	4104545,51
			176D8	591352,61	4104544,23
			176D9	591344,20	4104540,16
			176D10	591337,44	4104533,70
			176D11	591333,00	4104525,48
			177D	591325,47	4104504,07
177I1	591353,77	4104494,11			
177I2	591349,93	4104486,69			
177I3	591344,19	4104480,62			
177I4	591337,00	4104476,37			
177I5	591328,91	4104474,27			
177I6	591320,56	4104474,47			
178I	591315,99	4104475,23	178D	591314,59	4104505,87
			179D	591300,82	4104502,27
179I1	591308,40	4104473,25			
179I2	591298,73	4104472,34			
179I3	591289,27	4104474,58			
179I4	591281,02	4104479,73			
180I	591275,45	4104484,62	180D	591291,11	4104510,80
181I	591261,50	4104489,82	181D	591266,50	4104519,98
			182D	591237,76	4104519,15
182I1	591238,62	4104489,17			
182I2	591229,65	4104490,27			
182I3	591221,41	4104494,00			
182I4	591214,66	4104500,02			
183I	591182,83	4104538,43	183D	591204,44	4104559,38
184I	591154,89	4104563,07	184D	591172,86	4104587,23
185I	591116,15	4104587,15	185D	591135,49	4104610,46
186I	591047,70	4104661,84	186D	591066,71	4104685,50

Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y	Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y
187I	590994,85	4104692,42			
			187D1	591009,88	4104718,38
			187D2	591002,34	4104721,47
			187D3	590994,25	4104722,41
188I	590873,33	4104689,99	188D	590879,12	4104720,11
189I	590857,35	4104696,74			
			189D1	590869,03	4104724,38
			189D2	590860,86	4104726,53
			189D3	590852,42	4104726,33
190I	590828,37	4104691,91	190D	590816,68	4104720,38
191I	590802,55	4104673,72	191D	590788,20	4104700,31
192I	590782,32	4104665,73	192D	590776,02	4104695,50
193I	590741,18	4104664,04	193D	590744,61	4104694,21
194I	590726,22	4104668,15	194D	590731,88	4104697,70
195I	590707,39	4104670,24	195D	590714,05	4104699,68
196I	590688,12	4104676,93	196D	590692,55	4104707,15
			197D	590675,73	4104706,42
197I1	590677,04	4104676,45			
197I2	590667,94	4104677,45			
197I3	590659,57	4104681,15			
197I4	590652,70	4104687,20			
197I5	590647,98	4104695,04			
198I	590639,69	4104715,24	198D	590665,46	4104731,46
199I	590623,97	4104732,67	199D	590645,82	4104753,24
200I	590602,32	4104754,72			
			200D1	590623,72	4104775,74
			200D2	590616,14	4104781,35
			200D3	590607,20	4104784,32
			200D4	590595,45	4104783,93

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos.

Sevilla, 14 de agosto de 2008.- La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 14 de agosto de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada de Fuente Alta», tramo que va desde las proximidades del Barranco de Sanalejo hasta el lindero Noroeste del Monte Piedra Ballesteros, en el término municipal de Cambil, en la provincia de Jaén, VP@182/06.

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Cañada de Fuente Alta», tramo que va desde las proximidades del Barranco de Sanalejo hasta el lindero Noroeste del Monte Piedra Ballesteros, en el término municipal de Cambil, en la provincia de Jaén, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Cambil, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 20 de febrero de 1961, publicada en el Boletín Oficial de Estado de fecha 1 de marzo de 1961 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 69, de fecha 23 de marzo de 1961, con una anchura legal de 75,22 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente, de fecha 21 de febrero de 2006, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Cañada de Fuente Alta», tramo que va desde las proximidades del Barranco de Sanaejo hasta el lindero Noroeste del Monte Piedra Ballesteros, en el término municipal de Cambil, en la provincia de Jaén, a fin de determinar los límites de la vía pecuaria, por ser requisito necesario para la instrucción de denuncia presentada como consecuencia de la falta de continuidad de la citada vía pecuaria, dada la existencia de postes y alambradas que pudieran afectar al dominio público pecuario.

Mediante la Resolución de fecha 16 de julio de 2007, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la resolución del presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándose a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 25 de mayo de 2006, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 86, de fecha de 17 de abril de 2006.

A esta fase de operaciones materiales no se presentaron alegaciones.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, esta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 20, de fecha 25 de enero de 2007.

A dicha Proposición de Deslinde se presentaron alegaciones que serán valoradas en los Fundamentos de Derecho de la Resolución.

Quinto. Mediante Resolución de fecha 10 de marzo de 2008, de la Secretaría General Técnica, se acuerda la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde, tal y como establece el artículo 42 de la Ley 30/1992, en tanto se emita el Informe de Gabinete Jurídico que es preceptivo y determinante. El plazo de interrupción dejará de tener efecto en la fecha de emisión del citado Informe.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 11 de abril de 2008.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en la Resolución del Consejo de Gobierno de 6 de mayo de 2008 y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Colada Fuente Alta», ubicada en el término municipal de Cambil, en la provincia de Jaén, fue clasificada por la citada Orden, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «...el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Durante la fase de exposición pública se presentaron las siguientes alegaciones, por parte de:

1. Don Alfonso Fernández Castro, manifiesta que es titular de la parcela de referencia catastral polígono 8, parcela 9, del término municipal de Cambil, lindando por el norte con la vía pecuaria «Cañada de Fuente Alta», y que tiene constancia de que en la parcela de referencia catastral polígono 8, parcela 10, se está procediendo a su escritura pública y posterior inscripción, lo que hace constar para que se tenga constancia y se tomen las medidas oportunas.

Dicha manifestación no es una alegación a esta propuesta de deslinde. No obstante se toma nota de la misma para que sea tenida en cuenta en posteriores procesos administrativos.

2. Doña M.^a Dolores Fernández Castro, doña M.^a Dolores Fernández Cabrera, don Pedro Manuel Vidal Fernández, don Juan Ramón Fernández Cabrera, don Manuel Fernández Cabrera y doña Manuela Monzón Fernández, como propietarios de distintas fincas rústicas, alegan:

Que el trazado de la vía pecuaria que se ha llevado a cabo en la Proposición de Deslinde, afecta notoriamente a la superficie de las parcelas rústicas propiedad de los interesados, suponiendo un gran perjuicio para ellos. Por ello proponen un trazado alternativo menos perjudicial para ellos, adjuntan como único documento un croquis con el nuevo trazado. Los interesados hacen referencia a que en el acto de deslinde manifestaron el perjuicio que el trazado actual de la vía pecuaria supondría para ellos y propusieron el trazado alternativo de la misma.

Finalmente, hacen constar expresamente la reserva de acciones legales, conforme establece el artículo 8 de la Ley de Vías pecuarias, para la defensa del derecho de propiedad y el menor perjuicio posible para el mismo, si no fueran atendidas las presentes alegaciones.

Los interesados no presentan la suficiente información ni documentación donde se refleje la propuesta de modificación de trazado, por lo que esta Administración no puede valorar con mayor medida la idoneidad o no de la modificación planteada, ya que como establecen los artículos 32 y siguientes del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, cuando el procedimiento se inicie a solicitud del interesado, este deberá acompañar un estudio donde conste la continuidad de los objetivos de la vía pecuaria, y al que se adjuntarán croquis del tramo actual y plano de los terrenos por los que esta deberá transcurrir. Por lo que la solicitud propuesta no se ajusta al artículo 32 del citado Reglamento.

No obstante, el objeto del presente procedimiento es definir los límites de la vía pecuaria de conformidad con lo establecido en el acto de Clasificación, siendo la modificación de trazado objeto de un procedimiento distinto, regulado en el Capítulo IV del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que

se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y que podrá ser considerado en cualquier momento si el interesado reúne los requisitos exigidos conforme a la legislación vigente.

Todo ello sin perjuicio de que, quienes se consideren afectados por la resolución aprobatoria del deslinde, podrán ejercitar las acciones que estimen pertinentes en defensa de sus derechos, según establece el art. 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

En el acta que se levantó en el acto de apeo, no se recogen, y por tanto no están firmadas por los interesados las manifestaciones a las que hacen referencia.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, de fecha 29 de octubre de 2007, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 11 de abril de 2008,

R E S U E L V O

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada de Fuente Alta», tramo que va desde las proximidades del Barranco de Sanalejo hasta el lindero Noroeste del Monte Piedra Ballesteros, en el término municipal de Cambil, en la provincia de Jaén, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Jaén, a tenor de los datos en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud deslindada: 2.043,53 metros lineales.
- Anchura: 75,22 metros lineales.

Descripción registral: Finca rústica, de dominio público, según establecen la Ley 3/95, de Vías Pecuarias, y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, situada en el término municipal de Cambil, provincia de Jaén, de forma alargada, con una anchura de 75,22 metros; la longitud deslindada es de 2.043,53 metros, la superficie deslindada de 153.679,71 m², que en adelante se conocerá como «Cañada de Fuente Alta», tramo que va desde las proximidades del Barranco del Sanalejo hasta el lindero Noroeste del Monte Piedra Ballesteros, que linda al:

- Al Norte:

Colindancia	Titular	Pol./Parc.
2	DANIEL PUÑAL AGUILAR	8/115
4	JOSÉ ALFONSO CASTRO GALIANO	8/114
6	DETALLES TOPOGRÁFICOS	8/9010
8	MANUEL CASTRO GALIANO	8/112
10	MANUEL MONZÓN FERNÁNDEZ	8/111
12	PIEDAD FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ	8/110
14	DESCONOCIDO	8/109
16	CATALINA FERNÁNDEZ CASTRO	8/55
18	JUAN RAMÓN FERNÁNDEZ CASTRO	8/57
20	DETALLES TOPOGRÁFICOS	8/9007
22	JOSÉ MARIA FERNÁNDEZ CASTRO	8/58

Colindancia	Titular	Pol./Parc.
24	MANUELA FERNÁNDEZ ESPINOSA	8/51
26	CRISTÓBAL FERNÁNDEZ GAMEZ	8/50
28	PEDRO MANUEL VIDAL FERNÁNDEZ	8/49
30	JUAN RAMÓN FERNÁNDEZ CABRERA	8/40
32	MANUELA MONZÓN FERNÁNDEZ	8/35
33	MARIA DOLORES FERNÁNDEZ CASTRO	8/10
34	JOSÉ FERNÁNDEZ CASTRO	8/11
35	FRANCISCO MONZÓN FERNÁNDEZ	8/8
36	MARIA JESÚS ALARCÓN RAMOS	8/286
38	MARIA CARMEN BEDMAR CASTRO	8/344

- Al Sur:

Colindancia	Titular	Pol./Parc.
1	MANUEL ESPINOSA MONTIEL	8/240
3	DETALLES TOPOGRÁFICOS	8/9011
5	MARIA DOLORES FERNÁNDEZ CASTRO	8/244
7	JOSÉ MARIA FERNÁNDEZ CASTRO	8/306
9	ALFONSO FERNÁNDEZ CASTRO	8/245
11	DESCONOCIDO	8/246
13	DETALLES TOPOGRÁFICOS	8/9006
15	JUAN MANUEL MONZÓN FERNÁNDEZ	8/248
17	MARIA SOCORRO MONZÓN FERNÁNDEZ	8/54
19	CRISTÓBAL FERNÁNDEZ GAMEZ	8/53
21	MODESTO FERNÁNDEZ ESPINOSA	8/334
23	DETALLES TOPOGRÁFICOS	8/9002
25	PEDRO MANUEL VIDAL FERNÁNDEZ	8/313
27	JUAN RAMÓN FERNÁNDEZ CABRERA	8/312
29	DOLORES FERNÁNDEZ CABRERA	8/311
31	MANUEL FERNÁNDEZ CABRERA	8/310
33	MARIA DOLORES FERNÁNDEZ CASTRO	8/10
35	FRANCISCO MONZÓN FERNÁNDEZ	8/8
36	MARIA JESÚS ALARCÓN RAMOS	8/286

- Al Este:

Colindancia	Titular	Pol./Parc.
14	DESCONOCIDO	8/109
16	CATALINA FERNÁNDEZ CASTRO	8/55
18	JUAN RAMÓN FERNÁNDEZ CASTRO	8/57
20	DETALLES TOPOGRÁFICOS	8/9007
22	JOSÉ MARIA FERNÁNDEZ CASTRO	8/58
24	MANUELA FERNÁNDEZ ESPINOSA	8/51
26	CRISTÓBAL FERNÁNDEZ GAMEZ	8/50
28	PEDRO MANUEL VIDAL FERNÁNDEZ	8/49
35	FRANCISCO MONZÓN FERNÁNDEZ	8/8
36	MARIA JESÚS ALARCÓN RAMOS	8/286

- Al Oeste:

Colindancia	Titular	Pol./Parc.
13	DETALLES TOPOGRÁFICOS	8/9006
17	MARIA SOCORRO MONZÓN FERNÁNDEZ	8/54
19	CRISTÓBAL FERNÁNDEZ GAMEZ	8/53
21	MODESTO FERNÁNDEZ ESPINOSA	8/334
23	DETALLES TOPOGRÁFICOS	8/9002
35	FRANCISCO MONZÓN FERNÁNDEZ	8/8
36	MARIA JESÚS ALARCÓN RAMOS	8/286
38	MARIA CARMEN BEDMAR CASTRO	8/344
40	MANUEL RUIZ LÓPEZ	8/277

RELACIÓN DE COORDENADAS UTM DE LA VÍA PECUARIA «CAÑADA DE FUENTE ALTA», TRAMO DESDE LAS PROXIMIDADES DEL BARRANCO DE SANALEJO HASTA EL LINDERO NOROESTE DEL MONTE PIEDRA BALLESTEROS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CAMBIL, EN LA PROVINCIA DE JAÉN

VÉRTICE	COORDENADA X	COORDENADA Y	VÉRTICE	COORDENADA X	COORDENADA Y
1I	449056,189	4164212,075	1D	449068,638	4164286,258
2I	448877,161	4164242,118	2D	448888,228	4164316,533
3I	448826,994	4164248,626	3D	448835,788	4164323,336
4I	448782,352	4164253,346	4D	448788,251	4164328,361
5I	448708,802	4164257,145	5D	448716,950	4164332,044
6I	448650,139	4164266,919	6D	448669,047	4164340,026
			7D	448606,455	4164362,242
7I1	448581,294	4164291,355			
7I2	448572,11	4164295,321			
7I3	448563,533	4164300,471			
7I4	448555,715	4164306,713			
8I	448496,209	4164361,087	8D	448542,508	4164420,674
9I	448441,905	4164396,723			
			9D1	448483,174	4164459,611
			9D2	448476,004	4164463,770
			9D3	448468,419	4164467,115
10I	448214,871	4164482,239	10D	448235,094	4164555,001
11I	448111,818	4164501,197	11D	448121,274	4164575,940
12I	448056,079	4164505,091	12D	448061,763	4164580,097
13I	448000,808	4164509,608	13D	448005,773	4164584,673
14I	447962,48	4164511,548	14D	447963,422	4164586,816
15I	447916,61	4164510,376	15D	447913,743	4164585,547
16I	447848,473	4164506,917	16D	447840,170	4164581,812
17I	447786,629	4164496,293	17D	447770,394	4164569,826
18I	447720,482	4164478,381	18D	447700,075	4164550,784
19I	447625,523	4164450,562	19D	447600,741	4164521,683
20I	447556,526	4164422,555	20D	447523,958	4164490,516
21I	447499,131	4164390,588			
			21D1	447462,531	4164456,303
			21D2	447454,355	4164451,029
			21D3	447446,928	4164444,744
			21D4	447440,374	4164437,553
22I	447462,015	4164344,151			
			22D1	447403,257	4164391,115
			22D2	447398,858	4164385,009
			22D3	447395,092	4164378,493
23I	447427,32	4164276,541	23D	447359,298	4164308,741
24I	447390,683	4164192,276	24D	447321,214	4164221,147
25I	447348,103	4164084,928	25D	447271,940	4164096,923

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos.

Sevilla, 14 de agosto de 2008.- La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 26 de agosto de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la resolución del expediente de desafectación de la vía pecuaria denominada «Cordel de la Sierra», en el término municipal de Humilladero, en la provincia de Málaga, Expte. VP 576/04.

Vista la propuesta de ampliación de plazo del expediente relativo a la desafectación parcial de la vía pecuaria «Cordel de la Sierra», en el término municipal de Humilladero, en la provincia de Málaga, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, resultan los siguientes